

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Per un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Per un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Exmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Médico de la Facultad de la Real Cámara de servicio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), así como SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Infanta Doña María Luisa, Duquesa viuda de Montpensier, ha pasado el día de hoy, con las oscilaciones térmicas que son propias de un proceso febril, el cual se encuentra constituido con los caracteres que corresponde á una fiebre catarral remitente en el primer septenario.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Noviembre de 1891.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 15 de Noviembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN
Deseando el Gobierno de S. M. atender en alguna parte á las necesidades creadas en los pueblos á consecuencia de las inundaciones, sequías y demás calamidades públicas con el

crédito de 500.000 pesetas, concedido por Real decreto de 18 de Setiembre último, y sobre cuya ampliacion de concepto ha emitido ya al efecto informe favorable el Consejo de Estado; teniendo en cuenta las justificadas solicitudes de socorro que se elevan á este Ministerio por las Autoridades ó Representantes en Cortes de las diferentes provincias que han sufrido los rigores de una pertinaz sequía y los perjuicios de lluvias torrenciales, con pérdida total de las cosechas en uno y otro caso; y á fin de remediar en lo posible los daños padecidos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que en la medida de lo posible se concedan anticipos sin interés á los labradores pobres que no puedan hacer las operaciones de la siembra por falta de recursos. Estos anticipos serán reintegrables al Tesoro en el término de un año, debiendo garantizar el cumplimiento de dicha obligacion los doce mayores contribuyentes de las localidades respectivas, los cuales juntos ó individualmente responderán de la devolucion de las cantidades anticipadas y con todos sus bienes.

2.º Que se subvencionen las obras municipales de excepcional necesidad y utilidad pública proyectadas y presupuestadas ó comenzadas, excluyendo las que no reúnan tales circunstancias, en aquellas localidades que, por efecto de accidentes climatológicos, se encuentren en situacion afflictiva y sin elementos para proporcionar trabajo á la clase jornalera.

3.º Que tanto para una y otra concesion dirija V. S. las oportunas propuestas á este Ministerio, en el término de diez dias, á contar desde la presente fecha, informando en cada una de ellas con la extension necesaria para poder apreciar convenientemente la importancia de los daños sufridos, y la justificacion del auxilio que proceda dentro de los recursos disponibles para estas atenciones. A toda solicitud de anticipo deberán acompañar dos listas: la una comprensiva de los bienes libres que po-

sean los mayores contribuyentes que prestan su garantia al anticipo y contribucion que por todos conceptos paguen los mismos, debidamente certificada; y la otra de los nombres de las personas á quienes se va á entregar el anticipo, parte alícuota de éste que á cada cual corresponde y contribucion que pague cada uno de dichos individuos en concepto de territorial ó por industrial.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1891.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 13 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 234.

En este dia se remite al Exmo. señor Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada de D. Remigio Mazorra, contra un acuerdo de la Comision provincial, que declaró con capacidad para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villacarriedo á don Dámaso Fernandez Pacheco.

Lo que he dispuesto hacer público en cumplimiento de lo que establece el artículo 26 del reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Santander 14 de Noviembre de 1891.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

Circular número 241.

La Comision provincial en sesiones

del dia 10 y 12 del mes actual, acordó conminar á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, con la multa de diez pesetas, si en el término de cuatro dias, contados desde la fecha en que reciban esta circular, no remiten los balances y cuentas trimestrales porque se hallan en descubierto, previniéndoles que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, se hará efectiva la multa.

Los balances y cuentas no remitidos son los siguientes:

Balances y cuentas de Setiembre correspondientes al ejercicio de 1890-91.

- Bàrcena de Cicero.
- Cabezón de la Sal.
- Campó de Yuso.
- Cillorigo.
- Guriezo.
- Liérganes.
- Los Tojos.
- Miengo.
- Reocin.
- Santiurde de Toranzo.
- Valdeprado, y Villacarriedo.

Balances y cuentas de Setiembre correspondientes al ejercicio de 1891-92.

- Bàrcena de Cicero.
- Cabezón de la Sal.
- Campó de Yuso.
- Cillorigo.
- Liérganes.
- Los Tojos.
- Miengo.
- Reocin.
- Santiurde de Toranzo.
- Valdeprado, y Villacarriedo.

Cuenta trimestral de Setiembre correspondiente al ejercicio de 1891-92.

- Polanco.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los Ayuntamientos á que se refiere.

Santander 14 de Noviembre de 1891.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
Juzgado de Balaguer (Lérida)	1.ª	Alguacil	540	Derechos arance- larios	»	De veinte à cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado	1.ª	Peon caminero	2'25 ps. diar.	»	»	
Idem de Lérida.—Idem	1.ª	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
Comision provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales	1.ª	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
Intendencia militar de Cataluña.—Edificios militares de las islas Medas	1.ª	Idem	638'75	»	»	
	1.ª	Conserje	2 ptas. diar.	»	»	El individuo que se nombre ha de residir en dichas islas.
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.						
Ayuntamiento de Coronada (Badajoz)	1.ª	Recaudador de consumos, cédulas, arbitrios y rentas municipales	350	»	»	De veinte à cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
Idem de Aceuchal	1.ª	Alguacil primero	340	»	»	
Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado	1.ª	Peon caminero	730	»	»	
Ayuntamiento de Badajoz	2.ª	Sobrestante de obras públicas	822	»	»	
Audiencia de lo criminal de Plasencia	1.ª	Mozo de estrados	750	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Ayuntamiento de Lugo	2.ª	Teniente Visitador del impuesto de Consumos	999	»	1000	De veinte à cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		Fiel del id.	912'50	»	1000	
Escuela Normal de Maestros de Pontevedra	2.ª	Coserje	999	»	»	
Ayuntamiento de Allariz	1.ª	Sobrestante de caminos y guarda de alamedas	365	»	»	
Idem de Sanjenjo	1.ª	Guarda municipal	365	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado	1.ª	Peon caminero	2 ptas. diar.	»	»	De veinte à cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		Idem	2 ptas. diar.	»	»	
		Idem	2 ptas. diar.	»	»	
		Idem	2 ptas. diar.	»	»	
		Idem	2 ptas. diar.	»	»	
	3.ª	Auxiliar de la Secretaría	708'25	»	»	
	1.ª	Alguacil Portero	182'50	»	»	
	1.ª	Idem id. municipal	182'50	»	»	
Ayuntamiento de Ohanes (Almería)	1.ª	Encargado del reloj público	100	»	»	
	1.ª	Guardia municipal de campo	410'63	»	»	
	1.ª	Idem	410'63	»	»	
Idem de los Villares (Jaen)	1.ª	Sepulturero	365	»	»	
	3.ª	Auxiliar de la Secretaría	825	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.						
Ayuntamiento de Pozuelo (Albacete)	1.ª	Guarda municipal	365	»	»	De veinte à cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		Peon caminero de los caminos vecidales	456'25	»	»	
Diputacion provincial de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios	1.ª	Enfermero	547'50	»	»	
Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado	1.ª	Peon caminero	2 ptas. diar.	»	»	
		Idem	730	»	»	
		Idem	730	»	»	
		Idem	730	»	»	
Idem de Alicante.—Idem	1.ª	Idem	730	»	»	
		Idem	730	»	»	
		Idem	730	»	»	

(Se concluirá.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO MONTES

Circular número 226.

El día 23 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 380 pesetas de su tasacion, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Cabezon de la Sal y ante la presidencia de su Alcalde, 30 robles, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales, en el monte Robustio y Cezura, del pueblo de Bustablado y Casar, y á las diez y media de la mañana del mismo día, se enajenarán otros 25 robles, del monte La Bardalosa, del pueblo de Casar y Villanueva, de aquel Ayuntamiento, tasados en 400 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas. Santander 13 de Noviembre de 1891.

El Gobernador interino, Federico Ortega de la Parra.

Circular núm. 227.

El día 23 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 890 pesetas de su tasacion, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Los Tojos y ante la presidencia de su Alcalde, 60 robles, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales, en el monte Colladas y Collugas, del pueblo de Bárcenamayor, y á las diez y media de la mañana del mismo día, bajo el tipo de 400 pesetas, se enajenarán otros 25 robles, del monte Canal de la Barcenilla, del pueblo de Bárcenamayor y Los Tojos, de dicho Ayuntamiento.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas. Santander 13 de Noviembre de 1891.

El Gobernador interino, Federico Ortega de la Parra.

Circular núm. 228.

El día 24 del corriente se celebrará una segunda subasta en el Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso y ante la presidencia de su Alcalde, para la enajenacion de los productos que á continuacion se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales, en los montes de aquel Ayuntamiento.

1.º A las diez de su mañana la de 200 piés de roble, del monte Hocés, del pueblo de Soto, tasados en 1600 pesetas.

2.º A las diez y media de idem la de 125 piés de roble, del monte Lodar del Ayuntamiento, tasados en 1100 pesetas.

3.º A las once de idem la de 20 robles, del monte Cuesta, del pueblo de Ormas, tasados en 160 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 13 de Noviembre de 1891.

El Gobernador interino, Federico Ortega de la Parra.

Circular número 229

El día 24 del corriente tendrá lugar una segunda subasta en el Ayuntamiento de Valdáliga y ante la presidencia de su Alcalde para la enajenacion de los productos que á continuacion se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales, en los montes de aquel Ayuntamiento

1.º A las nueve de su mañana la de 12 robles, del monte Larteme y Canal de Tasugueras, del pueblo de El Tejo, tasados en 160 pesetas.

2.º A las nueve y media de idem la de 8 robles, del monte Rey, del pueblo de Revilla, tasados en 110 pesetas.

3.º A las diez de idem la de 100 robles, del monte Roiz, del pueblo del mismo nombre, tasados en 1100 pesetas.

4.º A las diez y media de idem, la de 25 robles, del monte Lamadrid, del pueblo del mismo nombre, tasados en 400 pesetas.

5.º A las once de idem la de 60 robles del monte Caviña y Canal del Toro, del pueblo de Labarces, tasados en 560 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 13 de Noviembre de 1891.

El Gobernador interino, Federico Ortega de la Parra.

OBRAS PÚBLICAS.

Subastas

En cumplimiento de orden recibida en el día 14 del actual, hago publicar la siguiente de la Direccion general de Obras públicas.

Santander 16 de Noviembre 1891.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el día 16 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de acopios para reparacion del firme de la carretera de Guarnizo á Villacarriedo, provincia de Santander, cuyo presupuesto es de treinta y un mil ciento setenta y tres pesetas setenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Go-

bierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 11 de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Noviembre de 1891.— El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para reparacion del firme de la carretera de Guarnizo á Villacarriedo, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...,

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

CARRETERAS

Circular núm. 243.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 30 de Octubre próximo pasado y 4 del corriente, he acordado señalar el día 21 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservacion de las carreteras del Estado, que se expresan en la nota que sigue á este anuncio, en el servicio correspondiente al presente año económico.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en el que estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en las contratas.

No se admitirá proposicion alguna que se refiera á más de una carretera, toda vez que los acopios para conservacion de cada una deberán rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello

undécimo, arrojadas al modelo que se inserta á continuacion.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposicion. Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitacion, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instruccion, fijándose la primera puja en veinticinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de diez pesetas.

Los gastos de insercion de los anuncios serán de cuenta de los rematantes segun las Reales ordenes de 20 de Setiembre y 26 de Octubre de 1875.

Santander 17 de Noviembre 1891.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal número..., expedida (aqui la fecha), enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial con fecha 17 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservacion de... se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de (aqui la proposicion que se haga lisa ó llanamente al tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

Table with columns: ESTACION, PRESUPUESTOS, Ptas. Cts. Rows include Estacion de Torrelavega, Solares al Puente de Pámanes, Los Corrales á Puente-Viesgo, etc.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1891.

Presidencia del señor Muñoz.

Diputados asistentes: Sres. Alonso,

Célis (D. B.), García Obregon, Lanuza, Martínez Zorrilla, Merino, Orbe, Ordoñez, Palacio, Piñal, Ruiz, Escalera y Pellon.

Se abre la sesion á las once de la mañana, leyéndose la convocatoria hecha por el señor Gobernador civil, las disposiciones relativas al acto y el acta de la última sesion.

Los Sres. Alonso y Lanuza dicen que de haber estado en la sesion á que el acta se refiere, hubieran votado en contra de lo que la misma contiene.

Queda aprobada el acta. Escusan su asistencia á esta sesion los señores Cuevas, Fernandez Balador, Célis (D. H.), Sainz Trápaga, García de los Rios y D. de Ulzurrun.

Entrándose en el objeto de la reunion, que és tratar sobre el donativo que la Diputacion haya de dar con destino á la suscripcion general para las provincias últimamente perjudicadas por las inundaciones, se sostiene una discusion entre los Sres. García Obregon, Alonso y Lanuza, el primero de los cuales cree no debe la Diputacion contribuir con cantidad ninguna á aquellas desgracias, por demandar toda la atencion las ocurridas en esta ciudad con el incendio del día 6 de este mes, y los segundos que por el contrario y sin perjuicio de atender á las propias desgracias, creen debe la Diputacion destinar alguna cantidad en favor de las provincias de Almeria, Toledo y Valencia.

El Sr. Presidente suspende la sesion por cinco minutos, para que puedan presentarse por escrito las proposiciones oportunas.

Abierta de nuevo, se dá cuenta de la siguiente proposicion:

El Diputado que suscribe; teniendo en consideracion que con posterioridad á los motivos de la convocatoria ha ocurrido un horroroso incendio en esta capital, que demanda todos los esfuerzos de que son capaces la caridad pública y la privada; que esta novedad exige que la Diputacion provincial se ocupe, al mismo tiempo que de las desgracias ocurridas en otras provincias, de la ocurrida en esta ciudad; pues tratándose de ejercer un acto benéfico, y siendo limitado el crédito de que para el efecto disponen sus presupuestos, se impone el no dividir en distintas sesiones el asunto, así como el tomar un acuerdo que armonice los sentimientos y las necesidades de adentro con las de afuera; que los motivos expuestos abonan el que, sin que sea visto que la Diputacion trata de disminuir en lo más mínimo el respeto y la consideracion que la convocatoria y disposiciones superiores merecen, se reserve el tomar acuerdo en una de las primeras sesiones ordinarias que tendrán lugar en los primeros días de Noviembre, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar:

1.º Consignar en acta el profundo dolor con que la Diputacion de Santander ha visto las desgracias ocurridas en las provincias hermanas.

2.º Reservar el tomar acuerdo sobre el donativo con que ha de socorrerse para la reunion ordinaria de 1.º de Noviembre, en la que se deliberará y acordará sobre el particular juntamente con lo que se refiera al socorro con que ha de atenderse á las desgracias en esta ciudad recientemente ocurridas.

Salon de sesiones 20 de Octubre de 1891.—García Obregon.

A instancia de su autor, es tomada en consideracion y declarada urgente.

Se da cuenta tambien de la siguiente enmienda.

Los suscritos Diputados proponen

á V. E. se sirva conceder mil pesetas con cargo al capítulo de calamidades del presupuesto vigente para socorrer á las desgracias ocurridas en las provincias de Valencia, Almeria y Toledo, lamentando que su situacion económica no la permita ser tan pródiga como quisiera, todo sin perjuicio de que en la reunion ordinaria de Noviembre próximo, la Excm. Diputacion acuerda la cantidad que haya de conceder para aliviar la suerte de los que sufrieron el horrible desastre ocurrido en Santander y que dejó sumidas en la miseria á multitud de familias.

Al mismo tiempo la Diputacion acuerda elevar respetuosa instancia al Excm. Sr. Ministro de la Gobernacion para que del fondo de calamidades se designe conceder alguna cantidad para aliviar la situacion tristísima de los desgraciados que sufren en esta provincia.

Salon de sesiones 20 Octubre 1891.—Isidoro Alonso.—Andrés Lanuza.

El Sr. Lanuza apoya ligeramente su enmienda.

El Sr. García Obregon cree no es una enmienda la leida, sino una contra proposicion, por lo que no debe dársele preferencia, sin embargo de lo que no tiene inconveniente en que desde luego se discuta.

El Sr. Presidente dice que esto ya lo habia observado, pero que en obviacion de tiempo habia dispuesto su lectura, y pregunta si se aprueba la enmienda.

Por los votos de los Sres. García Obregon, Martínez Zorrilla, Merino, Orbe, Ordoñez, Palacio, Ruiz, Escalera, Pellon y Sr. Presidente contra los de los Sres. Alonso, Célis, Lanuza y Piñal, es desechada esta.

El mismo señor Presidente pregunta si se aprueba la proposicion del señor García Obregon.

El Sr. Alonso protesta de que no se acuerde nada en esta sesion para el objeto con que ha sido convocada.

El Sr. Lanuza tambien se opone al aplazamiento propuesto.

Queda aprobada la proposicion por la misma votacion anterior emitida en sentido contrario.

El Sr. Presidente, en vista de haber sido resuelto el asunto objeto de la convocatoria, levantó la sesion.

El Presidente, Joaquín Muñoz.—El Secretario, J. Cano Benitez.

SESION DEL DIA 2 DE NOVIEMBRE DE 1891.

Presidencia del Sr. Gobernador civil interino don Federico Ortiz de la Parra.

Diputados asistentes: Sres. Agüero, Alonso, Célis (D. B.), Díez de Ulzurrun, García Obregon, Gomez Ceballos, Lanuza, Martínez Zorrilla, Merino, Ordoñez, Palacio, Ruiz, Escalera, Pellon y Muñoz.

Abierta la sesion á las doce de la mañana y despues de leidas la convocatoria y disposiciones legales el señor Gobernador civil declaró inaugurado el actual período semestral, retirándose del salon.

Ocupa la presidencia el Sr. Muñoz. Sale del salon el Sr. Alonso.

Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

El Sr. Piñal escusa por enfermedad su asistencia.

Se da cuenta de la memoria que en cumplimiento de la ley presenta la Comision provincial, la cual queda sobre la mesa con las relaciones de asuntos por la misma despachados con carácter de urgencia, pasando los

demás á las comisiones respectivas.

Quedan tambien sobre la mesa á peticion del Sr. García Obregon, las distribuciones de fondos del mes actual.

Por unanimidad es proclamado Vicepresidente de la Comision provincial, durante 1891 á 92, el individuo de la misma don Higinio A. de Célis.

Despues de hacer uso de la palabra el Sr. Lanuza, por conceptuarlas pocas en número para despachar los importantes asuntos pendientes de resolucion, se acuerda, contra el voto de este y del Sr. Célis, fijar en doce las sesiones del actual período semestral, sin perjuicio de ampliar este número si el despacho de asuntos los exigiere, y que estas tenga lugar á las seis de la tarde.

El Sr. García Obregon en nombre del señor Vicepresidente de la Comision ruega á los individuos de ella concurren á la Diputacion á las cuatro de la tarde.

El Sr. Presidente encarece á las Comisiones el despacho de asuntos, señalando como orden del dia para la sesion inmediata, la discusion de los asuntos pendientes.

Y se levantó la de este dia.

El Presidente, Joaquín Muñoz.—El Secretario, J. Cano Benitez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA

Por el Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia se comunicó al ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia, la Real orden siguiente, de fecha 15 de Julio último.

«Ilmo. Sr.:—Habiéndose suscitado dudas sobre si el párrafo 1.º del artículo 25 del Real decreto de 20 de Mayo último, ha de tener inmediata aplicacion cesando desde luego en sus cargos los actuales Secretarios, en quienes no concurre la circunstancia de mayor antigüedad para ser sustituidos por los que tal requisito reunan, ó si por el contrario, dicho precepto ha de cumplirse únicamente en la provision de las vacantes que ocurran con posterioridad á su publicacion.—Considerando, que el expresado Real decreto al organizar de una manera definitiva la carrera de Escribanos de actuaciones, no hizo ninguna variacion sustancial referente á las atribuciones y derechos de dichos funcionarios, antes bien vino á confirmar todos los que tenian adquiridos por disposiciones anteriores.—Considerando, que el citado párrafo 1.º del artículo 25 no tuvo otro objeto que establecer absoluta igualdad entre todos los Escribanos para poder desempeñar el cargo de Secretario de gobierno prescindiendo de la cualidad de Letrado, á que daba preferencia la Real orden de 14 de Enero de 1884, pero sin dar á su precepto efecto retroactivo.—S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que el párrafo 1.º del art. 25 del mencionado Real decreto de 20 de Mayo anterior, se entienda solo aplicable á la provision de las vacantes de Secretarios de gobierno que ocurran con posterioridad á su publicacion y que la antigüedad para los efectos del mismo artículo se cuente por el tiempo de servicio prestado ejerciendo la fé judicial en el mismo Juzgado en que ocurra la vacante, por todos los que segun el artículo adicional del referido decreto pertenezcan al

cuerpo de Escribanos, sea cualquiera el carácter con que dichos servicios se hayan prestado.»

Lo que por disposicion de su señoría ilustrísima, se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia de la provincia á que el mismo corresponde.

Burgos 10 de Noviembre de 1891.—El Secretario de gobierno, M. Talon.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Soba.

No habiendo comparecido los mozos Antonio Pereda y Martínez, hijo de Vicente y de Rosenda, número cinco del alistamiento de este año; Antonio Maraño y Llaneza, hijo de Tomás y de Dominica, número veintuno; Juan José Liño y Trevilla, hijo de Indalecio y de Petra, número veintitres; Ildefonso Pardo y Fernandez, hijo de José y de Rosalia, número veintisiete; Emilio Trevilla Sainz, hijo de Matias y de Ignacia, número treinta y nueve, y Angel Portillo y Santayana, hijo de Manuel y de Silveria, número cuarenta y cuatro, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, así como tampoco han acreditado su residencia en la isla de Cuba, se ha instruido el oportuno expediente contra los mismos con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados los ha declarado prófugos esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llaman, citan y emplazan para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentados ante la Excm. Comision provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio de los mencionados prófugos, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial, cuya última residencia de los mismos ha sido en la isla de Cuba.

Dado en Soba á 8 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Manuel Torre.—P. S. M.: Ramon Sainz de la Maza, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.